

066-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas catorce minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central, de la provincia de Heredia, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata celebró el nueve de julio de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón Central, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Iris María Hernández Brenes, cédula de identidad 104130734, fue designada en la asamblea del partido Alianza Demócrata Cristiana antes mencionada, como fiscal propietaria y delegada suplente. El Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones del cargo a delegado, por lo que deberá el partido indicar en cuál de los puestos elige permanecer. Si la señora Hernández Brenes permanece en el cargo de fiscal, deberá presentar la carta de renuncia como delegada suplente, en cuyo caso la nómina de los suplentes se ajustaría al principio de paridad de género.

El partido Alianza Demócrata deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo

Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ dsd

C: Expediente N° 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana.

Ref: documentos 1071